



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 116 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1243-2018
CUT : 156560-2018
SOLICITANTE : Natucultura S.A.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Quilmaná
POLÍTICA : Provincia : Cañete
: Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Natucultura S.A. contra la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que no existe justificación para dejar sin efecto la medida complementaria dispuesta en la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la empresa Natucultura S.A. contra la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.08.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró fundado en parte (reduciendo el monto de la multa en 2 UIT), el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19.06.2018, en la que se resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la empresa Natucultura S.A. con una multa de 4 UIT por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. (Artículo 1°)
- Disponer que la administrada suspenda de forma inmediata la extracción de agua subterránea proveniente de los pozos identificados en el presente procedimiento. (Artículo 2°)
- Otorgar en un plazo de diez (10) días hábiles para que inicie los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua con el fin de obtener la autorización y el derecho de uso de agua, y en el caso de incumplimiento la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete, deberá proceder de acuerdo a Ley ordenando el sellado de los pozos. (Artículo 3°)

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Natucultura S.A. solicita que se deje sin efecto la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que se debe dejar sin efecto la medida complementaria relacionada a la suspensión de la extracción del recurso hídrico de los pozos por los que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, habiéndose acreditado que se ha cumplido con tramitar las respectivas licencias de uso de agua en vías de regularización, incluso antes del inicio del procedimiento.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 12.01.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete realizó una inspección ocular en los sectores Barbieri – La Unión, Cantagallo, en los fundos de propiedad de la empresa Natucultura S.A., en la cual constató lo siguiente:



- a) En el fundo Barbieri, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84: 349 456 mE; 8 566 484 mN, se observó desde la parte de afuera, un reservorio que se encontraba tapado con una manta de polietileno de color negro, ello debido a que, en el momento de la inspección, el personal manifestó que se encontraban en la hora de refrigerio por lo que no había atención.
- b) En el fundo Campo Antiguo, ubicado en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 349 456 mE; 8 566 484 mN, desde la parte de afuera no se pudo observar ningún trabajo de perforación de un pozo ni el lugar en donde se presume su existencia, ello debido a que en el momento de la inspección, el personal manifestó que se encontraban en la hora de refrigerio por lo que no había atención.
- c) En el fundo Celestina ubicado en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 349 504 mE; 8 562 919 mN desde la parte de afuera no se pudo observar ningún trabajo de perforación de un pozo ni el lugar en donde se presume su existencia, ello debido a que en el momento de la inspección, el personal manifestó que se encontraban en la hora de refrigerio por lo que no había atención.

4.2. En el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 15.01.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete recomendó lo siguiente:



- a) Solicitar a la Municipalidad Distrital de Quilmaná que remitan la relación de las personas naturales o jurídicas que vienen ejecutando pozos en la zona, para posteriormente realizar la verificación técnica de campo con los involucrados.
 - b) Remitir la copia del Acta de Verificación Técnica de Campo al encargado del área de capacitación, para que realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a efectos de realizar las capacitaciones sobre los temas de derechos de uso de agua subterránea, extracción de material de acarreo, y vertimientos de aguas residuales en la infraestructura hidráulica.
- Notificar a la empresa Natucultura S.A. para realizar la verificación técnica de campo en base a la queja presentada por la Municipalidad Distrital de Quilmaná; a fin de realizar las investigaciones preliminares en cumplimiento de la Directiva N° 007-2014-ANA-J-DARH.

4.3. En fecha 30.01.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete realizó una inspección ocular en las instalaciones de los fundos de propiedad de la empresa Natucultura S.A., constatándose lo siguiente:

- a) En el fundo Campo Antiguo, en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 349 926 mE; 8 563 370 mN se identificó la existencia de un pozo tubular con las siguientes características: (i) profundidad de 24.00 metros de nivel estático de 3.60 metros, (ii) tubería de succión de 15" y de descarga de 6"; y, (iii) 1.00 metro de diámetro, observándose un reservorio con las medidas de 25.00 metros de largo por 28.00 metros de ancho por 2.50 metros de altura, el cual funciona con sistema eléctrico, dicho fundo tiene un área de 12.00 ha, de los cuales 10.00 ha son para uso agrícola, que a su vez se han dividido por módulos con cultivos de sembrío de 1 ha y otros de 0.50 ha, de melón, los que son irrigados mediante sistema de riego por goteo.



Se informó que dicho pozo viene siendo utilizado hace más de 8 a 10 años aproximadamente para uso agrícola y para consumo humano, el cual no cuenta con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- b) En el fundo Celestino, en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 349 539 mE; 8 562 737 mN se identificó la existencia de un pozo tubular con las siguientes características: (i) profundidad de 10.50 metros de nivel estático de 3.60 metros, (ii) tubería de succión de 15" y de descarga de 6"; y, (iii) 1.00 metro de diámetro, observándose que cuenta con un caudalímetro de marca Mc Crometer con un volumen de 83 774 m³, y un reservorio en forma de cuadrado ubicado en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 349 542 mE; 8 562 733 mN con las medidas de 35.00 metros de largo por 30.00 metros de ancho por 2.50 metros de altura, el cual se encontró tapado con una malla Rachell 80%, que funciona con sistema eléctrico, dicho fundo tiene un área de 22.00 ha, de los cuales 18.00 ha son para uso agrícola, que a su vez se han dividido por módulos con cultivos de sembrío de 1 ha y otros de 0.50 ha, de zapallo, los que son irrigados mediante sistema de riego por goteo.

Se informó que dicho pozo viene siendo utilizado hace más de 6 a 8 años aproximadamente para uso agrícola y para consumo humano, el cual no cuenta con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 07.02.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete recomendó iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Natucultura S.A. por la utilización de las aguas provenientes de los pozos tubulares ubicados en los fundos Celestino y Campo Antiguo, por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 043-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 16.02.2018 y recibida el 19.02.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete comunicó a la empresa Natucultura S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



- c) En el Informe Técnico N° 013-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 27.03.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete concluyó lo siguiente:

- a) Las actas elaboradas a raíz de la verificación técnica de campo, constituyen medios probatorios del hecho ilícito imputado al interior del presente procedimiento sancionador iniciado a la empresa Natucultura S.A., por usar del agua subterránea de los pozos tubulares ubicados en los fundos Campo Antiguo y Celestino, que se encuentran ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84: 349 926 mE; 8 563 370 mN (fundo Campo Antiguo), 349 539 mE; 8 562 737 mN (fundo Celestino), y por ende, usan las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua; y, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanente o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta en la infraestructura hidráulica mayor pública.
- b) La empresa Natucultura S.A. no ha formulado sus descargos a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- c) La infracción no podrá ser calificada como leve, por lo tanto en aplicación de los numerales 279.2 y 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se realiza el siguiente análisis:





Hechos Imputados	Normas Infringidas	Tipificación de las Infracciones	Calificación	Sanción
Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, o autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta en la infraestructura hidráulica mayor pública.	Numeral 1° y 3° del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338. Literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.	Literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.	Grave o Muy Grave, según el numeral 278.3 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	>02 UIT y <10,000 UIT, según los numerales 279.2 y 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Para este caso se recomienda aplicar una sanción de 10 UIT.

El referido Informe, fue notificado a la administrada mediante la Notificación N° 091-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC en fecha 06.04.2018.

- 4.7. A través del Informe Legal N° 237-2018-ANA-AAA-CF/PAPM de fecha 13.06.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza recomendó se sancione a la empresa Natucultura S.A. con una multa de 4 UIT por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. Para lo cual realizó el siguiente análisis:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCIÓN	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha podido determinar.
Los beneficios económicos obtenidos	Como consecuencia de su conducta infractora, ha obtenido beneficios económicos, derivados de la ejecución de obras y el uso de agua subterránea sin autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha podido determinar.
La gravedad de los daños ocasionados	No se ha podido determinar.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	El infractor ha hecho omisión voluntaria en la comisión de la infracción
Reincidencia	No se ha determinado la existencia de casos anteriores
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar.

- 4.8. Por medio de la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19.06.2018, notificada el 05.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza sancionó a la empresa Natucultura S.A. con una multa de 4 UIT por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, y dispuso que dicha empresa suspenda de forma inmediata la extracción de agua subterránea proveniente de los pozos identificados en el presente procedimiento.



Situaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 26.07.2018, la empresa Natucultura S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, presentado como nueva prueba la copia de la solicitud tramitada con el CUT N° 31074 con respecto al procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de fecha 23.02.2018, de los pozos ubicados en los fundos Campo Antiguo y Celestino, por lo que se debe aplicar lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse reconocido incurrir en las infracciones imputadas, debiéndose reducir la multa a la mitad de su importe.
- 4.10. A través de la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.08.2018, notificada el 15.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la empresa Natucultura S.A. en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2 UIT en aplicación del principio de razonabilidad y del literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



4.11. Mediante el escrito ingresado en fecha 05.09.2018, la empresa Natucultura S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA con el argumento señalado en numeral 3 de la presente resolución, así también solicitó se le conceda el uso de la palabra.

4.12. Con la Carta N° 454-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.11.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas programó la realización de un informe oral, el cual se llevó a cabo en fecha 06.12.2018, contando con la presencia del abogado de la administrada.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los presentes recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento señalado en el recurso de apelación de la empresa Natucultura S.A.



6.1. La administrada ha manifestado que se debe dejar sin efecto la medida complementaria relacionada a la suspensión de la extracción del recurso hídrico de los pozos por los que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, habiéndose acreditado que se ha cumplido con tramitar las respectivas licencias de uso de agua en vías de regularización, incluso antes del inicio del presente procedimiento.

6.2. Por medio de la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza sancionó a la empresa Natucultura S.A. con una multa de 4 UIT¹ por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, y dispuso que dicha empresa suspenda de forma inmediata la extracción de agua subterránea provenientes de los pozos identificados en el presente procedimiento.

6.3. El artículo 123° de la Ley de Recursos Hídricos, señala respecto a las medidas complementarias, dispone que sin perjuicio de la sanción administrativa, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, entre otras, la medida complementaria, la suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la empresa Natucultura S.A. en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2 UIT en aplicación del principio de razonabilidad y del literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

Así también, por su parte, el numeral 280.1 del artículo 280° señala que las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones. En todo caso, indemnizará los daños y los perjuicios ocasionados, lo que será determinado en sede judicial.

- 6.4. Como puede observarse en el presente procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza a través de la Resolución Directoral N° 938-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA atribuyó responsabilidad administrativa a la empresa Natucultura S.A. por haber realizado el uso del recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente y haber ejecutado una obra sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que no se podría dejar sin efecto la medida complementaria al no tenerse evidencia que la administrada a la fecha cuente con el derecho de uso de agua correspondiente.

Cabe precisar, que la sola presentación de una solicitud de regularización de licencia no la exime de responsabilidad ni se puede suspender o dejar sin efecto la medida complementaria dispuesta.

- 6.5. En este sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Natucultura S.A. contra la Resoluciones Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 114-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Natucultura S.A. contra la Resolución Directoral N° 1222-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL